

relativo a las disposiciones institucionales futuras en materia de ciencias y tecnología ⁵⁶;

7. *Recomienda* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo la idea de que, a solicitud de los gobiernos, preste un apoyo apropiado al establecimiento de vínculos bilaterales entre las instituciones de investigación y de enseñanza de los países desarrollados y de los países en desarrollo;

8. *Invita* al Comité Asesor a que, por medio de sus informes anuales, siga manteniendo plenamente informado al Consejo acerca de los planes de los estudios importantes que figuran en su programa de trabajo;

9. *Invita* a todos los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, siempre y cuando corresponda, recurran, tanto separada como colectivamente y por conducto del dispositivo interorganismos, al Comité Asesor como fuente de asesoramiento sobre cuestiones científicas y tecnológicas;

10. *Toma nota* de la opinión general acerca de la necesidad permanente de contar con el asesoramiento técnico que el Comité Asesor ha prestado en materia de aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo.

1721.^a sesión plenaria,
30 de julio de 1970.

1544 (XLIX). Disposiciones institucionales futuras en materia de ciencia y tecnología

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1454 (XLVII) de 8 de agosto de 1969, relativa a las disposiciones institucionales futuras en materia de ciencia y tecnología,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre este tema ⁵⁷,

Habiendo examinado asimismo el informe del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo acerca de la misma cuestión ⁵⁸,

Tomando nota de la sección pertinente del informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre su sexto período de sesiones ⁵⁹,

Teniendo en cuenta además la sección pertinente del 36.º informe del Comité Administrativo de Coordinación ⁶⁰,

1. *Atribuye la máxima importancia* a la consolidación, incluida la supresión de todas las lagunas institucionales que subsistan, de las actividades de los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de los problemas concretos de la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo y de la cuestión de la

⁵⁶ E/4827.

⁵⁷ E/4845.

⁵⁸ E/4827.

⁵⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 49.º período de sesiones, Suplemento N.º 10 (E/4877)*, cap. VIII, sección C.

⁶⁰ Véase E/4840, cap. III, sección B.

transmisión de tecnología práctica a los países en desarrollo;

2. *Recuerda* el párrafo 5 de la parte dispositiva de su resolución 1454 (XLVII);

3. *Toma nota* de que la Junta de Comercio y Desarrollo ha decidido examinar en su décimo período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, las medidas necesarias en relación con las disposiciones institucionales pertinentes para abordar los aspectos de la transmisión de la tecnología práctica que le incumben ⁶¹;

4. *Reitera* la necesidad de reforzar y coordinar las actividades presentes y proyectadas, y en particular de establecer un mecanismo intergubernamental en la esfera de la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo dentro del sistema de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta las funciones respectivas de la Asamblea General y del Consejo;

5. *Reconoce* que hasta la fecha no se ha llegado a un consenso ni se ha manifestado una opinión mayoritaria sobre la forma de atender mejor la necesidad de reforzar y coordinar las actividades ni sobre el lugar y el papel que corresponderían al mecanismo intergubernamental que se establecería;

6. *Decide*, hasta que se aclaren las cuestiones de que se trata en los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, aplazar hasta su 51.º período de sesiones toda decisión sobre este asunto;

7. *Apoya* la opinión expresada en el 36.º informe del Comité Administrativo de Coordinación, de que las disposiciones institucionales en materia de ciencia y tecnología sólo tendrán significado si se dispone de recursos adicionales para atacar los sectores importantes de problemas ⁶².

1721.^a sesión plenaria,
30 de julio de 1970.

1545 (XLIX). Enseñanza de las ciencias

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta su resolución 1309 (XLIV) de 31 de mayo de 1968 en lo relativo a la enseñanza de las ciencias,

Destacando la importancia de la enseñanza de las ciencias en relación con el desarrollo,

1. *Toma nota con satisfacción* del segundo informe del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo, acerca de la enseñanza de las ciencias ⁶³;

2. *Expresa su decepción* ante la lentitud de los progresos hechos en el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el primer informe sobre la enseñanza de las ciencias preparado por el Comité Asesor ⁶⁴;

⁶¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N.º 16 (A/7616)*, tercera parte, anexo I, resolución 62 (IX).

⁶² Véase E/4840, párr. 45.

⁶³ E/4814.

⁶⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 44.º período de sesiones, Anexos, tema 5 del programa, documento E/4448, cap. II.*

3. *Pide* a los órganos rectores de las organizaciones interesadas, en particular de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que tomen las medidas necesarias para llevar adelante el cumplimiento de esas recomendaciones;

4. *Recomienda* que los gobiernos y los órganos y organizaciones competentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia

y la Cultura, examinen las recomendaciones adicionales que figuran en el segundo informe del Comité Asesor sobre la enseñanza de las ciencias⁶⁵, con miras a la adopción de las medidas que estimen convenientes.

1721.^a sesión plenaria,
30 de julio de 1970.

⁶⁵ Véase E/4814, cap. III.

CUESTIONES RELATIVAS A LA COOPERACIÓN TÉCNICA

1529 (XLIX). Informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

El Consejo Económico y Social

Toma nota de los informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre sus períodos de sesiones noveno y décimo⁶⁶.

1714.^a sesión plenaria,
22 de julio de 1970.

1530 (XLIX). La capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado las partes de los informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre sus períodos de sesiones noveno y décimo, relativas a la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo⁶⁷,

Tomando nota de que aún quedan ciertas cuestiones por resolver dentro del marco del examen de este tema,

1. *Hace suyas* las disposiciones formuladas por el Consejo de Administración con respecto al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Recomienda* a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

« *La Asamblea General,*

» *Habiendo examinado* las partes de los informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre sus períodos de sesiones noveno y décimo⁶⁷ y del Consejo Económico y Social⁶⁸ relativas a la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

» *Tomando nota* de que aún quedan ciertas cuestiones por resolver dentro del marco del examen de este tema,

⁶⁶ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 49.º período de sesiones, Suplemento N.º 6 (E/4782) y Suplemento N.º 6A (E/4884/Rev.1).*

⁶⁷ *Ibid., Suplemento N.º 6 (E/4782), cap. VI y Suplemento N.º 6A (E/4884/Rev.1), cap. V.*

⁶⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento N.º 3 (A/8003), cap. X, sección A.*

» 1. *Aprueba* las disposiciones anexas concernientes al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y *declara* que esas disposiciones se aplicarán a las actividades del Programa que se inicien a partir del 1.º de enero de 1971, teniendo en cuenta las medidas de transición previstas en esas disposiciones;

» 2. *Pide* al Consejo de Administración que prepare, para someterlo a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones si fuera posible, un proyecto de estatuto global del programa en el que se incorporen las disposiciones anexas a la presente resolución y las disposiciones pertinentes de anteriores resoluciones relativas al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.»

1714.^a sesión plenaria,
22 de julio de 1970.

ANEXO

Consenso aprobado por el Consejo de Administración

I.—EL CICLO DE COOPERACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

1. La programación por países del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo es la primera fase de un proceso que puede denominarse ciclo de cooperación de las Naciones Unidas para el desarrollo. Las otras fases son la formulación, estimación y aprobación, ejecución y evaluación de los proyectos y las actividades complementarias. El ciclo incluirá también exámenes periódicos. El alcance del ciclo podría ampliarse como se indica en el párrafo 9 *infra*.

II.—PROGRAMACIÓN POR PAÍSES DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

A.—Principios generales

2. La programación por países del Programa es la programación de la asistencia que éste proporciona al nivel nacional. Ese proceso exige que se determine la función que han de desempeñar las aportaciones del Programa en esferas específicas con arreglo a los objetivos de desarrollo del país.

3. La programación por países se empleará como medio para lograr la utilización más racional y eficaz posible de los recursos de que dispone el Programa para sus actividades, a fin de conseguir el máximo efecto en el desarrollo económico y social del país en desarrollo interesado.